

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL IX

ANA GUZMÁN FEBO  
Demandante-Recurrente

V.

JAIME RIVERA QUIÑONES  
Demandado-Recurrido

KLCE202301145

*Certiorari*  
procedente del  
Centro Judicial de  
Carolina, Tribunal  
de Primera  
Instancia, Sala  
Superior de  
Familia y Menores

Caso Núm.:  
CA2022RF00523

Sobre:  
Custodia,  
Alimentos  
Relaciones Materno  
Filiales

Panel integrado por su presidente, el Juez Rodríguez Casillas, el Juez Salgado Schwarz y el Juez Ronda Del Toro.

Salgado Schwarz, Carlos G., Juez Ponente.

### RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de octubre de 2023.

Comparece la Sra. Ana Guzmán Febo (señora Guzmán Febo o Recurrente), mediante el presente recurso de *certiorari*, presentado junto a una *Moción Urgente en Auxilio de Jurisdicción Solicitando Suspensión de Ampliación de Relaciones Paterno Filiars*, y solicita que dejemos sin efecto una *Resolución Enmendada* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina (TPI o foro primario) el 16 de octubre de 2023 y notificada ese mismo día. Mediante el referido dictamen, el TPI amplió las relaciones paterno filiales a los efectos de que el padre comparta con la menor todas las semanas desde martes a las 8:00 a.m. a miércoles a la 1:00 p.m.

Luego de deliberar los méritos del presente recurso, entendemos procedente no intervenir con la decisión recurrida. Si bien este foro apelativo no está

Número Identificador

RES2023\_\_\_\_\_

obligado a fundamentar su determinación al denegar la expedición de un recurso discrecional,<sup>1</sup> abundamos sobre las bases de nuestra decisión, con el fin de que no alberguen dudas en las mentes de las partes sobre el ejercicio de nuestra facultad revisora y su justificación jurídica. Conforme a ello, expresamos que del expediente de este caso no surge que el TPI actuase de manera arbitraria, caprichosa, en abuso de su discreción o mediante la comisión de algún error de derecho.<sup>2</sup> Además, no divisamos fundamentos jurídicos que motiven la expedición del auto instado al amparo de los criterios dispuestos por la Regla 40 del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones.<sup>3</sup>

Por lo cual, declaramos *No Ha Lugar* la *Moción Urgente en Auxilio de Jurisdicción Solicitando Suspensión de Ampliación de Relaciones Paterno Filiares* y *denegamos* la expedición del auto de certiorari ante nuestra consideración. Así las cosas, devolvemos el asunto al TPI para que continúen los procedimientos según pautados.

**Notifíquese inmediatamente**

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

*Lcda. Lilia M. Oquendo Solís*  
*Secretaria del Tribunal de Apelaciones*

---

<sup>1</sup> *Pueblo v. Cardona López*, 196 DPR 513 (2016).

<sup>2</sup> *Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689, 709 (2012).

<sup>3</sup> 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.